NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/892 (1993)
22 de diciembre de 1993

RESOLUCION 892 (1993)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3325ª sesión,
celebrada el 22 de diciembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993), de 19 de octubre de 1993, y 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993,

Reafirmando también su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de 16 de diciembre de 1993, relativa a la situación en Abjasia (República de Georgia) (S/26901),

Tomando nota de la carta de fecha 9 de diciembre de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas, por la que transmite el Memorando de Entendimiento entre las partes georgiana y abjasia, firmado en Ginebra el 1º de diciembre de 1993 (S/26875),

Celebrando la firma del Memorando de Entendimiento (S/26875),

Tomando nota de que las partes en el Memorando de Entendimiento consideran que una mayor presencia internacional en la zona de conflicto promovería el mantenimiento de la paz,

Tomando nota también de las primeras conversaciones a nivel de expertos celebradas entre las partes en Moscú el 15 y el 16 de diciembre de 1993 y de la intención de convocar una nueva ronda de negociaciones en Ginebra el 11 de enero de 1994 con miras a lograr una solución política global del conflicto,

Tomando nota de que en las negociaciones entre las partes se han alcanzado progresos alentadores que justifican el despliegue de un número mayor de observadores militares de las Naciones Unidas,

93-72520 (S) 221293 221293

/...

Tomando nota también de las decisiones de la Reunión Ministerial de la Conferencia de la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), celebrada en Roma el 30 de noviembre y el 1º de diciembre de 1993 (S/26843), y celebrando asimismo, que continúe la cooperación entre las Naciones Unidas y la CSCE a ese respecto,

Profundamente preocupado por la situación humanitaria existente en Georgia y, en particular, por el número de personas desplazadas y de refugiados,

1. Acoge con beneplácito la carta del Secretario General de 16 de diciembre de 1993 (S/26901);

2. Autoriza el despliegue por etapas de hasta 50 observadores militares adicionales de las Naciones Unidas para la UNOMIG, recomendado por el Secretario General en su carta (S/26901), para cumplir las funciones descritas en el párrafo 4 de la resolución 881 (1993) del Consejo de Seguridad y, de esa forma, contribuir a la aplicación por las partes de las disposiciones del Memorando de Entendimiento del 1º de diciembre de 1993, y pide al Secretario General que informe al Consejo de las funciones de los nuevos observadores a medida que se proceda a los despliegues adicionales a los 10 primeros observadores mencionados en la carta del Secretario General (S/26901);

3. Toma nota de la intención del Secretario General de planificar y preparar un posible nuevo aumento del número de integrantes de la UNOMIG a fin de asegurar un despliegue rápido en el caso de que la situación en el terreno y el curso de las negociaciones lo justifiquen;

4. Expresa su disposición a reexaminar el mandato actual de la UNOMIG teniendo en cuenta cualesquiera progresos logrados a los fines de promover una solución política global y a la luz del informe que el Secretario General debe presentar a fines de enero de 1994 y que deberá abarcar, entre otras cosas, las actividades concretas que desarrollará la UNOMIG, las perspectivas de la misión y los gastos previstos, habida cuenta de la situación en el terreno y del estado de las negociaciones;

5. Insta a las partes a que cumplan plenamente todos los compromisos que han contraído en el Memorando de Entendimiento y, en particular, los compromisos contraídos de conformidad con las disposiciones principales del acuerdo de cesación del fuego del 27 de julio de 1993, expuestas en el párrafo 1 del Memorando de Entendimiento;

6. Insta también a las partes a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la UNOMIG y acoge con satisfacción la disposición del Gobierno de la Federación de Rusia de prestar asistencia al Secretario General a este respecto;

7. Insta asimismo a las partes a que cumplan plenamente los compromisos que suscribieron en el Memorando de Entendimiento de crear condiciones que permitan el retorno voluntario, rápido y en condiciones de seguridad de los refugiados a sus lugares de residencia permanente y de facilitar la prestación de asistencia humanitaria a todas las víctimas del conflicto;

8. Insta además a las partes a que no tomen ninguna medida política ni de otro tipo que pueda agravar la situación existente u obstaculizar el proceso hacia el logro de una solución política global;

9. Alienta a los Estados donantes a que hagan contribuciones en respuesta a la petición de ayuda humanitaria de las Naciones Unidas;

10. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
